

REVISTA DE REVISTAS

A. cargo de don José María DESANTES GUANTER y Carlos MELON INFANTE

I. DERECHO CIVIL

1. Parte general

COLOMBO, Leonardo A.: *La II Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos*. L. Tomo 70, 23 junio 1953; págs. 1-5.

Ofrécese una rápida visión de los temas tratados en el Consejo en cuestión, en materia de orden político, Derecho Internacional privado, Derecho Internacional público; termina el autor con alusiones a la labor futura y a la existencia de una comunidad jurídica americana.

CORNEJO, Ricardo R.: *Anotaciones para el Curso de Introducción al Derecho*. BDC. Año III, núm. 3, enero-marzo 1953; págs. 118-130.

Breves y superficiales consideraciones sobre la etimología de la voz "Derecho", sobre el concepto de éste (como ciencia y como arte), sobre su distinción en natural y positivo y sobre las divisiones que del mismo pueden hacerse.

El trabajo empezó en un número anterior del "BDC".

DERECHO COMPARADO: *Estatutos del Comité Internacional de*
BDC. Año III, núm. 3, enero-marzo 1953; págs. 166-170.

Transcripción de los Estatutos del Comité Internacional del Derecho comparado creado bajo los auspicios de la UNESCO y aprobados en Londres en 19 julio 1950.

GALLARDO RUEDA, A.: *Sobre el Derecho civil continental europeo*. RIDC. Tomo II, núm. 3, 1953; págs. 98-108.

No podemos dar cuenta del contenido de este trabajo porque en el ejemplo de la "RIDC" que hemos manejado faltan los cuadernillos correspondientes a las páginas en que figura esta colaboración.

GALLARDO RUEDA, Arturo: *Deber Jurídico*. BI. Año VII, núm. 236, 15 julio 1953; págs. 3-6.

Comentarios y sugerencias provocados por un reciente trabajo del profesor Verdross, en el que se nota su desplazamiento del positivismo ortodoxo

hacia la posición insnaturalista, hacia la sumisión del ordenamiento jurídico a los postulados morales.

LEWALD, Walter: *Problème des Internationalprivatrechts*. NJW. Año 6, cuaderno 18, 2 mayo 1953; págs. 647-650.

Con el nombre de "Problemas de Derecho Internacional Privado", publica Lewald unas observaciones críticas y sugerencias en torno a la colección de trabajos publicados como homenaje a Martín Wolff en su ochenta cumpleaños: "Festschrift für Martin Wolff". Tübingen, Editorial S. C. B. Mohr, 1952, 413 págs (diez trabajos del Derecho civil y ocho del Derecho Internacional privado).

LÓPEZ NÚÑEZ, Carlos: *Esquemas metodológicos en orden a la investigación del Derecho romano*. ED. Volumen XIV, núm. 42, agosto 1953, págs. 444-486.

Divídese el trabajo en dos partes. En la primera el autor hace algunas consideraciones sobre el método y la metodología, y en la segunda va analizando los distintos métodos de investigación a fin de determinar el preferente en el estudio del Derecho romano: 1), método crítico en relación con el problema de las interpolaciones; 2), método comparativo; 3), método naturalístico u orgánico propuesto por Bonfante; 4), método sociológico, y 5), método dogmático.

De la perfecta armonización de lo histórico y lo dogmático surgirá una provechosa investigación del Derecho romano.

MOLINA PASQUEL, Roberto: *El Derecho angloamericano contemporáneo*. BDC. Año III, núm. 3, enero-marzo 1953; págs. 131-162.

El autor presenta el estado actual del "Common law" y del "Derecho legislado" en U. S. A. En cuanto al primero, se refiere a la labor de "reformulación" llevada a cabo por el American Law Institute a partir de 1923, en sus "Restatement". Para poner el "common law" más en contacto con la realidad se han reformulado las más importantes cuestiones (contratos, representación, Torts, Trust, garantías, etc.). Examinanse las instituciones reformuladas. En lo tocante al Derecho legislado es importantísima la formación del "Código de las Leyes de los Estados Unidos de Norteamérica", obra que se edita cada seis años y en la que se recogen los "Estatutos" o Leyes del Congreso

NIPPERDEY, Hans Carl: *Evolución del Derecho laboral en Alemania a partir de 1945*. RGLJ. Tomo XXVII (195), núm. 1-2, julio-agosto 1953; páginas 9-50.

A partir de 1945 cuatro fases pueden distinguirse en Alemania en la evolución del Derecho laboral: 1.ª Disposiciones dictadas por las Potencias ocu-

pantes (comisión aliada de control). 2.ª Disposiciones dictadas por los "Países" que forman la República Federal a partir de 1946. 3.ª Tendencia a la unidad con fusión de zonas americana e inglesa. 4.ª Existencia de la República Federal y promulgación de su Constitución.

A base de este esquema el autor examina los puntos que han sido objeto de preocupación de las normas, tanto constitucionales como generales: vacaciones, despido, salario, protección laboral, asociaciones, pactos colectivos, consejo de empresas, arbitraje, jurisdicción, colocación obrera, paro y relaciones internacionales.

RABASA, Oscar: *Los dos grandes sistemas jurídicos universales*. RJN. Año I, núm. 2, junio 1953; págs. 66-72.

Reproducción de ciertos pasajes de la obra de Rabasa, "El Derecho Anglo-americano" en la que considera que los dos grandes sistemas jurídicos de que directa o indirectamente derivan los demás son el sistema romano y el inglés.

2. Derecho de la persona

DIRIAN, Hans W.: *Die Bestellung von Abwesenheitspflegern für Kriegsvermisste*. NJW. Año 6, cuaderno 13-14, 27 marzo-3 abril 1953; páginas 492-493.

La enorme frecuencia con que en la actualidad los Tribunales de tutelares han tenido que nombrar curadores de ausencia para los desaparecidos en la guerra, ha puesto de manifiesto la necesidad de ampliar las funciones "de oficio" de tales Tribunales. Los parágrafos 1913 y 1921 del BGB han resultado desbordados por la realidad.

GOLDSCHMIDT, Werner: *La capacidad en el Derecho internacional privado argentino*. RIDC. Tomo II, núm. 3, 1953; págs. 109-117.

No podemos dar cuenta del contenido de este trabajo porque en el ejemplar de la "RIDC" que hemos manejado faltan los cuadernillos correspondientes a las páginas en que figura esta colaboración.

GUTIÉRREZ BOTERO, Alberto: *La personalidad jurídica*. ED. Volumen XIV, núm. 42, agosto 1953; págs. 531-580.

Amplio estudio sobre las personas colectivas, tanto desde el punto de vista doctrinal como desde el punto de vista del Derecho colombiano. Examina el autor el concepto de persona y sus clases, los elementos integrantes de los entes colectivos, su naturaleza (referencia a las distintas doctrinas) y evolución histórica. Con referencia a la legislación colombiana bosqueja su existencia, clasificación, atributos (domicilio, nacionalidad) y capacidad.

HODLER, Christian: *Die Freiheit der Personen nach der neuen Europäischen Menschenrechtskonvention*. NJW. Año 6, cuaderno 15, 10 abril 1953; págs. 531-532.

La reciente ratificación por la República Federal de la "Convención europea para la protección de los Derechos humanos y de las libertades fundamentales" de 4-XI-1950, da motivo al autor para ofrecer algunos breves comentarios sobre el artículo 5.º de la Convención: "Todo hombre tiene un derecho a la libertad y seguridad. Sólo se puede privar a un hombre de la libertad, y precisamente por la vía preestablecida legalmente, en los siguientes casos... (no inserta la enumeración). Comenta algunos de ellos.

LOZANO SERRALTA, M.: *La nueva ley de nacionalidad suiza de 29 de septiembre de 1952*. IJ, núm. 126, noviembre 1953; págs. 941-947.

Sucinta exposición de la Ley enunciada que abarca los aspectos de adquisición y pérdida de la nacionalidad, ya por efecto de la Ley, ya por decisión de la autoridad. Los recursos que la Ley establece son de Derecho administrativo y no civil.

QUINTANO RIPOLLÉS, Antonio: *Los valores individuales en el Derecho público y privado*. RJC. Año LII, vol. LXX, núm. 5, septiembre-octubre 1953; págs. 407-423.

En la hora presente nótase un claro retorno hacia el Derecho natural. Velada o sinceramente existe una reacción contra el positivismo en sus diversas facetas. El autor examina el problema en sus justos términos, se fija en la contraposición entre "utilitarismo" y "justicia", en los intentos de Kelsen de salvar su sistema positivista-geométrico, en el sacrificio del Derecho privado por el público, y en el decisivo papel que en aquél hay que reconocer a la autonomía de la voluntad. Ciertamente, en la actualidad la Filosofía y el Derecho se orientan ya hacia la protección del individuo y la salvaguardia de sus derechos humanos. Son decisivos dos documentos: la *Encíclica Summa Pontificalis* de Pío XII y la *Declaración universal de los derechos del hombre*.

ROMERO, Ramón: *Fuerza mayor*. RJN. Año I, núm. 2, junio 1953; páginas 49-55.

Breves sugerencias en torno la relación entre los conceptos de "fuerza mayor" y "caso fortuito", con especial referencia al Derecho de Nicaragua, al que el autor critica en este punto por lo impreciso de la terminología. Alusiones de Derecho comparado y a la doctrina.

TEIXEIRA, Evaristo: *O registo do estado civil e as autoridades extraterritoriais*. BMJ, núm. 36, mayo 1953; págs. 5-23.

El registro civil encomendado a los agentes acreditados en el extranjero plantea en Derecho internacional privado el problema de la eficacia o inefi-

cia de los actos inscritos en un triple aspecto: conforme al Derecho del Estado del agente, conforme al del Estado local y conforme a terceros Estados. Después de dar las ideas generales, estudia concretamente los casos de los agentes portugueses en el extranjero y de los extranjeros en Portugal.

3. Derechos reales

AIGLER, Ralph W.: *Constitucionalidad de las leyes sobre saneamiento de títulos de propiedad*. RIN. Año 5, núm. 17, enero-marzo 1953; págs. 5-24.

En ciertos "Estados" de los Estados Unidos, en la llamada Región del "Medio Oeste", para que un título de propiedad sobre un inmueble se considere saneado es preciso que el titular actual pueda retroceder a través de una serie de títulos hasta llegar a un titular cuyo derecho no se discute (generalmente el Gobierno). Recientemente se han dictado leyes que tienden a evitar esta especie de "diabolica probatio", facilitando el saneamiento del título del propietario actual y la transmisión de las fincas y purgando a éstas de cargas "antiguas".

Se ha puesto en tela de juicio la constitucionalidad de estas leyes, la cual defiende el autor.

ANTONI, Jorge Sixto: *La energía nuclear en el Derecho*. RIDC. Tomo II, núm. 3, 1953; págs. 31-45.

Después de referirse a la importancia de la energía nuclear, esboza los intentos de control de la misma por el Derecho internacional público. Con referencia a la Argentina, la considera dentro de las "fuentes naturales de energía" a que alude el artículo 40 de la Constitución. Estima el autor que es susceptible de concesión y después destaca cómo en la mayoría de los casos el Derecho argentino vigente es inservible para reglamentar los nuevos problemas que la energía atómica va a plantear.

ARGÜELLO, Rosendo: *No corre la prescripción extraordinaria contra un título inscrito*. RJN. Año I, núm. 2, junio 1953; págs. 61-65.

El breve trabajo es un comentario y justificación del artículo 1.730 del Código civil de Nicaragua, que determina la inadmisión de la consumación de la usucapión contra un título inscrito. Armoniza el precepto con los artículos 897, 2.º y 898, y propone su correcta interpretación.

CARBONELL, José F.: *Aspectos del derecho de retención en el Código civil argentino* RIDC. Tomo II, núm. 3, 1953; págs. 45-75.

Comienza con el concepto y desglosa la institución de las figuras afines. Señala sus caracteres (legal, indivisible, accesorio, transmisible), sus presupuestos de ejercicio y la forma de este ejercicio (judicial, extrajudicial). Des-

pués de aludir ampliamente a sus efectos, hace referencia a las causas de extinción. Añade indicaciones bibliográficas.

DI GUGLIELMO, Pascual: *La propiedad industrial en el segundo Congreso de Derecho Comercial* L. Tomo 71, 11 julio 1953; págs. 1-3.

Con referencia a algunos puntos concretos, demuestra el autor la enorme urgencia con que debe modernizarse la legislación argentina en materia de propiedad industrial (Ley 11 octubre 1864).

DURÁN Y VENTOSA, Luis: *La real o supuesta evolución de la propiedad urbana*. RJC. Año LIII, vol. LXX, núm. 5, septiembre-octubre 1953, págs. 447-451.

Ante la frecuente afirmación de que la propiedad urbana está evolucionando hacia una nueva forma de ser, el autor reduce a sus justos límites este punto de vista estimando que ante todo es fundamental no desorbitar los derechos del inquilino, desnaturalizando su posición jurídica.

HAENSEL, Carl: *Das völkerrechtliche Argument in der aktuellen Rundfunkgesetzgebung*. NJW. Año 6, cuaderno 10, 6 marzo 1953, páginas 365-368.

El autor comenta algunas de las cuestiones que sugen del Proyecto de Ley sobre la Radiodifusión Federal. Se fija especialmente en lo relativo a la solución que ha de darse al hecho de que la radiodifusión está controlada por las autoridades de ocupación. (Ley 5 de 21 septiembre 1949.)

JAEGER: § 24 des Wohnungsbaugesetz in der Praxis der Wohnungsbehörden und Gerichte. NJW. Año 6, cuaderno 10, 6 marzo 1953; páginas 371-372.

El parágrafo 24 de la Ley de Construcción de Viviendas de 24 abril 1950 determina que a las viviendas libremente financiadas, para las que no se solicita un trato fiscal favorable, no se les aplica la Ley de Protección al arrendatario de 1942. El citado parágrafo 24, en la práctica, plantea cuestiones difíciles a las autoridades de la vivienda y a los Tribunales. A alguna de ellas alude el autor.

KRECH: *Anderung der Berliner Gesetz über die Umstellung von Grundpfandrechten und über Aufbaugrundschriften vom 9. 1. 1951*. NJW. Año 6, cuaderno 11, 13 marzo 1953; págs. 412-413.

Enumeración casi escueta de las modificaciones y nueva redacción que en ciertos pasajes ha sufrido la Ley de 9 de enero de 1951 sobre trasposición de derechos de pignoración inmobiliaria y sobre las deudas territoriales de una construcción. Las modificaciones son de Ley de 15-I-53.

MENDILAHARZU, Eduardo F.: *La convención universal de Ginebra de 1952 sobre Derecho de autor*. L. Tomo 71, 16 julio 1953; págs. 1-5.

Después de referirse a la génesis de la conferencia, examina uno a uno los textos aprobados por la misma (materias amparadas, equiparación de nacionales y extranjeros, formalidades, término de amparo, traducciones, concepto de publicación, etc., etc.). El trabajo no termina en este número.

MOUCHET, Carlos; RADAELLI, Sigfrido: *La convención universal sobre el derecho de autor*. RFDBA. Año VIII, tercera época, núm. 34, julio-agosto 1953; págs. 761-794.

“La convención universal sobre el derecho de autor” suscrita en Ginebra el 6 de septiembre de 1952 constituye un acontecimiento de extraordinario valor jurídico y cultural. Los autores examinan el Anteproyecto, así como las cláusulas de la Convención y los Protocolos anexos. Al final de su trabajo transcriben el texto de la Convención (consta de XXI artículos) y de los anexos.

PRAPROTNIK, Luis R.: *La codificación del Derecho argentino de prensa*. L. Tomo 70, 12 mayo 1953, págs. 1-5.

Consideraciones en torno a la cuestión, tomando en cuenta los modelos extranjeros y la iniciativa aprobada por el Primer Congreso Nacional (argentino) de Periodistas.

VILLACAÑAS GONZÁLEZ, Pedro: *La propiedad en sentido vertical*. RCDI. Año XXIX, núms. 302-303, julio-agosto 1953; págs. 481-503.

Ante el creciente incremento de la aviación, el autor ofrece en esta conferencia, recogida en la RCDI, unas breves, pero abundantes consideraciones sobre la propiedad en sentido vertical, con especial referencia al problema de la navegación aérea. Examina el C. c. y las legislaciones extranjeras, alude a las limitaciones de la propiedad y contempla la utilización interior y exterior del espacio aéreo nacional así como las concesiones aéreas. Abundantes citas de Legislación y referencia a Tratados internacionales.

ZACCARO, Carlo: *Personalismo e realismo nell'impostazione costituzionale della proprietà fondiaria*. IR. Julio-agosto 1953; págs. 299-308.

El régimen jurídico de la propiedad no es un problema simplemente abstracto, sino que roza la misma estructura del Estado y el orden jurídico por entero. Por eso es de tener en cuenta la orientación constitucional francamente dirigida hacia el personalismo en Italia. Pero es necesario situarse en un punto de vista objetivo, considerando a la propiedad separada del sujeto, al cual sirve, para fijarse en los otros elementos: objeto y contenido. Con esta perspectiva examina la proyección en la propiedad de los fundos, especialmente en cuanto se refiere a los contratos agrarios.

4. Obligaciones y contratos

BAQUERO PRECIADOS, Gregorio: *Algunas consideraciones sobre la Ley de Arrendamientos Urbanos*. BI. Año VII, núm. 238 (5 agosto 1953), 239 (15 agosto 1953) y 241 (5 septiembre 1953); págs. 3-10, 3-8 y 3-13, respectivamente.

El autor, de forma clara y con fina ponderación de la realidad, ofrécenos unas sugerencias en torno a la L. A. U.: justificación y finalidad, crítica de la misma (la considera una Ley fracasada), reformas, problema de la vivienda.

BECHTOLD: *Anspruch des Heifers, insbesondere des Arztes, aus Hilfeleistung*. NJW. Año 6, cuaderno 13-14, 27 marzo-3 abril 1953, págs. 489-490

El Código civil alemán silencia la cuestión de si el mandatario o el gestor de negocios pueden exigir indemnización por daños que no consistan en "dispendios" (670 B. G. B.). Surge, pues, esta pregunta: si el mandatario sufre daños fortuitos de otro tipo, ¿puede ejercer pretensiones de indemnización? Antes de la Ley de 28-VI-35, al no existir un deber de actuar si existía peligro, se entendía que no. Pero, a partir de esa Ley, como había de "prestarse la ayuda" cuando lo exigía la "sensibilidad popular sana", la doctrina y la jurisprudencia entienden que caben pretensiones indemnizatorias.

A la fundamentación de las mismas (que no puede estar en 670 B. G. B.) dedica el autor algunas consideraciones.

BERNAL MARTÍN, Salvador: *El arrendamiento de local de negocio. Resumen legislativo y jurisprudencial (enero-junio 1953)*. RDM. Vol. XVI, número 46, julio-agosto 1953; págs. 55-64.

Se refiere el autor a las soluciones jurisprudenciales atañantes al arrendamiento de local de negocio, en sentencias dictadas en el primer semestre de 1953. Alude a cuestiones relativas a: objeto del contrato, renta, venta del local, traspaso, oposición a la prórroga, resolución y jurisdicción y procedimiento.

BERTERMANN, Dr.: *Vereinbarter Mieterschutz*. NJW. Año 6, cuaderno 13-14, 27 marzo-3 abril 1953; págs. 490-491.

Por la Ley de Construcción de Viviendas de 24-IV-50 y por la Ordenanza Federal de 27-XI-51 han quedado fuera de las disposiciones sobre protección del arrendatario las relaciones arrendaticias de ciertas viviendas. El arrendatario queda, pues, expuesto a la denuncia del arrendador conforme al B. G. B. ¿Puede contractualmente pactarse el régimen de protección al arrendatario? El autor fundamenta la respuesta afirmativa.

DE MUNDO, José A. M.: *Contribución al estudio del empleo útil*. I. Tomo 71, 15 agosto 1953; págs. 1-2.

Deslinda el autor el llamado "Empleo Util" de los conceptos más amplios del enriquecimiento sin causa y de la gestión de negocios, analizando los artículos 2.306 a 2.310 del Código civil argentino.

DEVEALI, Gabriela: *El servicio doméstico y el trabajo en el hogar en la legislación social*. L. Tomo 71, 3 julio 1953; págs. 1-4.

Comienza aludiendo al porqué de la exclusión del contrato del ámbito laboral y a su escasa regulación; examina la Legislación extranjera y contempla algunos aspectos de la relación de servicio doméstico; especialmente se fija en el trabajo en el hogar.

DUNQUE PÉREZ, Jairo E.: *La declaración unilateral de voluntad como fuente de obligaciones*. ED. Volumen XIV, núm. 42, agosto 1953; páginas 487-509.

Estudio en pro de la tesis que considera a la voluntad unilateral como fuente de las obligaciones. El autor se extraña del recelo con que esto suele admitirse, indicando la escasa diferencia entre las voluntades coordinadas (contrato) y la voluntad unilateral. En el primer caso, a su juicio, surge la fuerza vinculante del CONSENTIMIENTO; en el segundo de lo que él llama ASENTIMIENTO. Examina las críticas dirigidas contra la doctrina que ve una fuente de obligaciones en la declaración unilateral de voluntad, refutándolas.

GONZÁLEZ GÓMEZ, Eudoro: *Prueba de las obligaciones*. ED. Volumen XIV, núm. 42, agosto 1953; págs. 405-419.

Como la mayoría de los Códigos civiles, el colombiano, al tratar de las obligaciones, dedica algunos artículos a la prueba de éstas, dedicando al particular normas que más que referirse sólo a la Prueba de las obligaciones, se refieren a la prueba en general. Analizar los preceptos referentes únicamente a la prueba de las obligaciones es el objeto del presente trabajo.

GRUND, Dr.: *Nochmals: Die Rechtsstellung des Untermieters bei vereinbarter Aufhebung des Hauptmietverhältnisses*. NJW. Año 6, cuader no 13-14, 27 marzo-3 abril 1953; págs. 491-492.

Para "lanzar" al subarrendatario, el arrendatario puede pactar con el arrendador la invalidación de la relación arrendaticia, y así el arrendador podrá exigir la entrega de la cosa del propio subarrendatario, conforme al parágrafo 556 del B. G. B. Tal pacto podría burlar la protección que al subarrendatario otorga la Ley, y el autor comenta la posible eficacia o ineficacia de este convenio.

HERMIDA LINARES, Mariano: *Interpretación de los arts. 1.278, 1.279 y 1.280 del Código civil*. RCDI septiembre 1953; págs. 629-649.

Entre el puro sistema espiritualista del artículo 1.278 y el sistema formalista establecido como excepción en los casos del artículo 1.280, el artículo 1.279 com-

plica el sistema contractual español, puesto que, aun sin llenar las formalidades preceptuadas para los contratos a que se refiere, éstos ya existen y producen efectos. Expone el autor las diversas opiniones doctrinales y clasifica por su tendencia a la jurisprudencia según que se pronuncie en un sentido espiritualista, formalista o ecléctico. A través de una interpretación del artículo 1.279, fundada en sus causas de imprecisión y en sus aplicaciones prácticas y del equilibrio entre el principio de buena fe y el de la forma, distingue, con respecto a este artículo, los efectos propios o típicos de cada clase de contratos y los generales a todos ellos. Para conseguir los primeros es necesario el cumplimiento de la forma. Para los segundos basta el mero consentimiento.

JORDANO BAREA, Juan-Bautista: *Los contratos atípicos*. RGLJ. Tomo XXVII (195), núms. 1-2, julio-agosto 1953; págs 51-90.

Estudio muy completo de la materia, dividido en los apartados que reseñamos: I, Perspectiva histórica y actual del contrato atípico. Destaca el autor cómo se pasó de la lista de contratos del D. Romano al concepto genérico del contrato, y cómo el contrato atípico brota de la realidad misma. II, Concepto del contrato atípico. Después de distinguir entre contrato innominado (sin nombre) y atípico (sin disciplina jurídica), alude a la tipicidad legal y social y define el contrato atípico como "aquel que, aun mencionado por la Ley, e tá desprovisto de una normación específica, a menos que la mención del contrato se haga por la Ley en tal lugar que se pueda inducir por vía de remisión la disciplina jurídica aplicable". III, Naturaleza y estructura (cuestiones de causa). IV, El contrato atípico frente a otras categorías contractuales (contrato simulado, indirecto, ilícito, fraudulento). V, Clasificación. Adopta ésta: Contratos atípicos puros y mixtos. Por último, en el apartado VI se refiere a cuestiones de regulación de los contratos atípicos y termina con un apéndice en que ofrece una lista de los principales contratos atípicos que la realidad ofrece.

LARENZ, Karl: *Ursächlichkeit der Unterrlassung* NJW. Año 6, cuaderno 19, 8 marzo 1953; págs 686-687.

El B. G. H (Bundesgerichtshof) establece, en un fallo de 25-IX-52, esta doctrina referente a la causalidad de la omisión: La causalidad de una omisión no puede negarse si el resultado, no obstante la realización del acto, hubiese podido producirse por otras circunstancias ligadas a él, sino que sólo puede negarse tal causalidad si el resultado dañoso no hubiese podido tener lugar en un curso normal de los acontecimientos, sino antes bien solamente a causa de especiales circunstancias. El autor no comenta favorablemente el principio, en relación con el B. G. B. y la Z. P. O.

LATAGLIATA, Angelo Raffaele: *Stato di necessità e risarcimento del danno*. DG., mayo-junio 1953. págs 167-172.

Estudia los problemas planteados por el artículo 2.045 C. c., que impone el deber de indemnizar por los daños causados en el salvamento propio o de otra

persona de un daño grave cuando el peligro no ha sido causado por el salvador y no es evitable de otro modo. La norma se opone al sistema general del C. c. según el cual se excluye la responsabilidad del deudor por causa que no le es imputable. Y plantea el problema de la atribución de la obligación cuando el peligro se ha causado por un tercero.

MANN, F. A.: *Währungszersplitterung und Währungsbestimmung*. NJW. Año 6, cuaderno 18, 2 de mayo 1953; págs 643-647.

La depreciación, cambio de valor, de forma de curso, patrón, etc., en la moneda, plantea problemas de gran dificultad no siempre bien resueltos por las legislaciones. El autor ofrece algunas consideraciones sobre estas materias, con referencias a la legislación alemana.

MOZO BRAVO, Ezequiel: *Extinción del arrendamiento por muerte del arrendador usufructuario*. NR. Año XXXII, núm. 865, 15 junio 1953; páginas 1-4

La Legislación especial en materia de arrendamientos no ha derogado el artículo 480 del Código civil. El autor se ocupa de la cuestión en los arrendamientos rústicos y urbanos, dando especial importancia a la Sentencia de 14 de mayo de 1952.

OGÁYAR AYLLÓN, Tomás, *Nulidad de la transmisión hecha por el dueño de la finca urbana a instancia del arrendatario (art. 67 de la Ley de Arrendamientos Urbanos)*. RGLJ. Tomo XXVII (195), núms. 1-2, julio-agosto 1953; págs. 96-126.

Comienza el autor con una alusión a los efectos reales que produce la relación arrendaticia urbana para a continuación referirse al tanteo y retracto a favor del arrendatario (aspectos de un mismo derecho). En la tercera parte del trabajo se estudia la acción de nulidad de la enagenación otorgada al arrendatario por el artículo 67 de la L. A. U.: finalidad del artículo 67, crítica, acciones que reconoce, acción de nulidad, presunción de excesividad, simulación, requisitos y efectos.

Propugna la supresión y derogación total del aludido artículo 67.

PALMIERI, Vincenzo M.: *Sulla responsabilità civile per infermità trasmesse alla prole mediante la generazione*. IR. Año VI, núm. 1, enero-febrero 1953, págs. 26-32.

¿Puede reconocerse un ilícito civil en los padres (legítimos o naturales) cuando transmitan, en el acto de la concepción, a los hijos una enfermedad venérea?

Una Sentencia de 31 de julio 1950, dictada por un Tribunal de Piacenza, ha respondido que "sí". Esta sentencia, desde el punto de vista jurídico, ha provocado numerosos comentarios. El presente trabajo es más una crítica de la sentencia, considerada biológicamente.

PINTO RUIZ, José J.: *En torno a la llamada condición resolutoria tácita (artículo 1.124 C. c.)*. RJI. Año LII, vol. LXX, núm. 5, septiembre-octubre 1953; págs. 424-446.

El trabajo comenzó en el número anterior (julio-agosto 1953, pág. 303) de la misma revista y terminará en el de noviembre-diciembre de 1953. En el presente el autor se refiere a la aplicabilidad del artículo 1.124 en Cataluña; con la Jurisprudencia estima que debe aplicarse en aquel territorio. A continuación y bajo el nombre de "Presupuestos de aplicabilidad" estudia en general el mecanismo del artículo: ámbito de aplicación, existencia de la reciprocidad y caracteres que ha de reunir el incumplimiento para que entre en juego la facultad de resolución. Objetivamente estudia el incumplimiento en sus formas de mora cualificada, retardo voluntario, mora simple justificada, mora solvendi y mora accipiendi. Desde el punto de vista subjetivo no cree necesaria la existencia de culpa como requisito de la facultad resolutoria. Examina la Jurisprudencia.

POSSE, Mario: *Solidaridad activa*. RIDC. Tomo II, núm. 3, 1953; págs. 9-30.

Como preparación ofréncense unas breves indicaciones sobre la solidaridad pasiva, criticando algunos aspectos de su regulación en el Código civil (argentino). Pasando a la solidaridad activa, el autor insiste con abundantes citas en que su única fuente está en la voluntad; estudia después los efectos fijándose en las relaciones entre los acreedores.

SÁNCHEZ BUSTAMANTE, Miguel: *La cláusula de inenajenabilidad temporaria a favor del beneficiario en actos a título gratuito*. RFDDBA. Año VIII, tercera época, núm. 34, julio-agosto 1953; págs. 719-736.

Fundamentalmente constituye el trabajo una interpretación del artículo 3.781 del Código civil argentino y su armonización con el artículo 2.613. Alude al origen de las cláusulas de no enagenar y a las posiciones de la doctrina acerca de la validez o no validez de ellas. Propugna su validez cuando beneficie al beneficiario, al testador o donante o a un tercero.

SANZ PÉREZ, Daniel: *El problema de los arrendamientos rústicos protegidos*. BI. Año VII, núm. 248, 15 noviembre 1953; págs. 3-7.

El autor se fija en algunos de los problemas que plantean estos arrendamientos, en base a la legislación que les es aplicable. Considera especialmente lo relativo a su terminación y el sistema de prórrogas. En estudio una regulación de estas cuestiones ofrece algunas sugerencias al legislador.

TORRENT, Pedro I.: *Posición del deudor mancomunado que paga íntegra la deuda. Subrogación legal en el caso*. RIDC. Tomo II, núm. 3, 1953; páginas 76-82.

Después de distinguir en las obligaciones mancomunadas la "relación de obligación" y la "relación de contribución", examina las causas por las que

un deudor puede pagar íntegra la deuda y se enfrenta con la discutida cuestión de si se subroga o no en la posición del acreedor. Sostiene la tesis afirmativa.

TORRES AGUILAR, Juan: *¿Es posible la prescripción en el proceso resolutorio por falta de pago de la renta convenida?* RCDT. Septiembre 1953; páginas 656-663.

La acción resolutoria del contrato de arrendamiento de vivienda o local de negocio por falta de pago, no es posible entender de la excepción fundada en la prescripción extintiva parcial de las rentas por la sumariedad del procedimiento. En consecuencia, la consignación debe extenderse también a las rentas prescritas. La devolución de las mismas habrá de instarse en el proceso declarativo correspondiente.

VARELLI Carlo: *Sulla natura giuridica della mediazione*. DG, Mayo-junio 1953; págs. 161-166.

Si la mediación es una obligación o es una situación de hecho encontrará su origen, respectivamente, en el contrato o en la Ley. El autor se inclina por la primera hipótesis, rebatiendo con argumentos legales las opiniones contrarias.

VAZ SERRA, Adriano Paes da Silva: *Sub-rogação nos direitos do credor*. BMJ. Núm. 37, julio 1953; págs. 5-66.

Constituye uno de los trabajos encomendados por la Comisión de reforma del Código civil al autor, redactor de la parte de obligaciones en general. La estructura del trabajo viene impuesta por su finalidad. Después de un planteamiento general acerca de la naturaleza y clases de subrogación en los derechos del acreedor, va estudiando la conveniencia de adoptar o no cada una y las normas que habrán de regularla. De este modo se refiere en primer lugar a la subrogación voluntaria por consentimiento del acreedor y del deudor y a la legal, enumerando en esta última los casos en que la Ley debe admitirla. Al final de cada apartado inserta el proyecto de articulado conforme a las ideas expuestas.

VU-MAN-MAU: *La prohibition de la donation à cause de mort*. RTDC Año 52, núm. 2, abril-junio 1953; págs. 247-283.

El autor pone de manifiesto cómo, no obstante la enemiga de la doctrina y la Jurisprudencia, han surgido en Francia variadas e ingeniosas figuras que en el fondo son donaciones por causa de muerte. Tal tipo de donación no reglamentada en el Código civil, es sancionado con nulidad por la Jurisprudencia; a lo sumo, incrustándolas la nota de irrevocabilidad las configura a veces como donaciones con eficacia post mortem. Examina la historia del artículo 893 ("No se podrá disponer de los bienes a título gratuito más que por donaciones entre vivos o por testamento") y afirma que no obstante su redacción terminante "en

el D. francés actual, al lado de las donaciones entre vivos y los testamentos, existe, a pesar de la fórmula sibilina del artículo 893 C. c., un modo intermedio de disposición a título gratuito, la donación por causa de muerte bajo su doble aspecto tradicional: la donación mortis causa revocable, admitida formalmente por el legislador en ciertos casos, y la donación mortis causa irrevocable, tolerada por una jurisprudencia constante".

Se refiere a ambos tipos de donaciones mortis causa, citando como casos de la revocable las donaciones por causa de muerte hechas con ocasión o a continuación del matrimonio, y las donaciones por causa de muerte realizadas por estipulación o favor de tercero; como casos de las irrevocables enumera: donaciones subordinadas a la condición resolutoria de sobrevivencia del donante y donaciones afectadas por un término suspensivo o por una condición suspensiva.

En general, el autor, profesor de Hanoi, ve con buenos ojos la donación mortis causa.

5. Derecho de familia

BARATTA, Vincenzo: *La situazione giuridica della donna sposa e madre nella famiglia, esaminata nelle varie legislazioni*. DG. Año 68 (series III, a. IX), núms. 4-5, julio-octubre 1953; págs. 273-281.

Se trata de la comunicación hecha al LII Congreso de Notarios de Francia (Biarritz, junio 1953). Cuestión que está en trance de evolución en la mayoría de los países. Actualmente ve el autor tres grupos de legislaciones: a) Legislaciones que han abolido la incapacidad de la mujer casada y la institución de la autorización marital' (Escocia, Canadá, la mayoría de los Estados de U. S. A., China, Rusia). b) Legislaciones que reconocen a la mujer casada la capacidad de realizar actos jurídicos, pero consideran al marido cabeza de la familia (Alemania—hoy quizá debiera incluirse en el grupo anterior—, Francia, Italia, Suiza). c) Legislaciones que conservan la incapacidad de la mujer casada (Japón, Repúblicas Sudamericanas, Bélgica, Portugal, España).

El autor examina la institución de la autorización marital y se muestra partidario de la existencia de un "capo di famiglia".

GALLARDO RUEDA, Arturo: *Capacidad de la mujer casada en el Derecho comparado* BI., VII, núm. 247, 5 noviembre 1953; págs. 3-4.

Señala en algunas legislaciones la evolución de los derechos de la mujer hacia la equiparación con el marido.

GALLARDO RUEDA, Arturo: *Estatuto matrimonial comparado*. BI. VII, número 246, 25 octubre 1953; págs. 3-5.

Enumeración meramente informativa y sucinta del régimen matrimonial en algunos países en relación a dos puntos concretos: esponsales y forma de matrimonio.

CANGINI, Tito: *La visita prematrimoniale*. IR. Año VI, núm. 1, enero-febrero 1953; págs. 16-20.

El senador Monaldi ha presentado al Senado italiano un proyecto de Ley en el que establece la obligación de los futuros cónyuges de someterse a un reconocimiento médico prematrimonial, como medio de lucha contra las enfermedades venéreas. El autor comenta el artículo 7 del Proyecto, ofrece indicaciones de D. comparado y no cree que en Italia sea conveniente tal sistema. Hace indicaciones respecto a los puntos de vista que, como jurista y cristiano, le parecen más adecuadas en torno a esa proyectada "visita prematrimoniale".

HOFFMANN, Werner: *Zum gegenwärtigen deutschen Staatsangehörigkeitsrecht unter Berücksichtigung der Scheidung und Aufhebung von Ehen italienischer Staatsangehöriger*. NJW. Año 6, cuaderno 15, 10 abril 1953; págs. 530-531.

Con gran brevedad alude el trabajo a algunas cuestiones de D. internacional privado relacionadas sobre todo con los efectos que la invalidación o divorcio de matrimonios italianos pueden tener en ocasiones en relación con la nacionalidad alemana de la mujer.

KEIDEL, Th.: *Zur Behandlung von Unterhaltsklagen ausländischer unehelicher Kinder gegen heimliche deutsche Wehrmachtangehörige*. NJW. Año 6, cuaderno 19, 8 mayo 1953; págs. 689-690.

Alude el autor a algunas de las cuestiones que han surgido con motivo de los nacimientos de hijos de individuos pertenecientes al antiguo Ejército alemán en los países que ocupó durante la guerra dicho Ejército. Se refiere a las Ordenanzas de 27-VII-1942 y a la de 9-VIII-1943, que resolvieron algunas de estas cuestiones. Se fija especialmente en las acciones de alimentos que los citados hijos interpongan contra sus padres (antiguos miembros de la Wehrmacht).

MARINA ENCABO, Juan Francisco: *Esponsales en Marruecos*. RCDI, Septiembre 1953; págs. 650-655.

Objeta el P. García Barrinso su creencia de que no existen esponsales en Marruecos, demostrando que existe un compromiso matrimonial, que, aunque con diversos efectos según las formalidades, prohíbe en general pedir a mujer que ya ha sido pedida, al que da valor esponsalicio.

REINICKE, D. Dr.: *Eheliches Güterrecht und Gleichberechtigung*. NJW. Año 6, cuaderno 19, 8 mayo 1953; págs. 681-685.

El artículo 3 de la Constitución de Bonn de 1949 equipara plenamente al hombre y a la mujer. El artículo 117, párrafo 1.º, determina que el Estado dictaría las normas adecuadas para adaptar el D. alemán al precepto constitucional, pero que en todo caso todas las normas que supongan una desigualdad

entre ambos sexos quedarían sin vigencia lo más tarde el 1 de abril de 1953. En esta fecha, pues, han quedado derogadas bastantes de las disposiciones del B. G. B. relativas al Derecho matrimonial de bienes, que eran inconciliables con el principio de total equiparación entre marido y mujer (artículo 3 Constitución). Como no se han dictado las normas que sustituyan a las derogadas se plantean en la realidad cuestiones difíciles. El autor se refiere a algunas de ellas en relación con el Derecho Legal de Bienes (derogado en buena parte) y con el Derecho convencional de bienes, indicando que en tanto se prolongue esta situación lo correcto es que los cónyuges vivan en el régimen legal de separación de bienes.

Alude después a cuestiones de costas, ejecución forzosa y a los problemas de transición.

REYES MONTERREAL, José María: *Audiencia del Consejo de familia en proceso de incapacidad*. RGD. Junio 1953; págs. 296-303.

Deducida la aparente contradicción entre el artículo 213 y 216 del C. c., puesto que se refieren a distintas instituciones y supuestos, ya que una cosa es la incoación del expediente de incapacidad y otra la declaración de incapacidad, acto procesal final. Planteado el primero, se ordena la constitución del Consejo de Familia, que solamente será preceptivo oír cuando llegue el momento de resolver el proceso de incapacidad.

6. Derecho de sucesiones

FERNÁNDEZ SERRANO, Antonio: *Un supuesto interesante del artículo 811 del C. c.* RGD. Junio 1953; págs. 279-295.

Examen del alcance personal y real del artículo 811 para resolver un caso propuesto por el autor en el que concurren dos posibles reservatorios: un ascendiente y un colateral.

GUERET, Emilio I.: *El escribano penito-partidor*. RN. Año XVI, núm. 610. julio-agosto 1953; págs. 351-366.

Con citas legales y doctrinales el autor, haciendo un examen del mecanismo de la partición en Argentina, propugna la intervención del escribano como penito-partidor, en ciertos casos en que la actual legislación le ha preferido.

LAJE, Eduardo Luis: *La ausencia con presunción de fallecimiento y el Derecho sucesorio "mortis causa"*. RFDDBA. Año VIII, tercera época, núm. 34, julio-agosto 1953; págs. 737-760.

Examen sucesivo de las cuestiones que derivan de la declaración de muerte presunta en relación con el Derecho sucesorio mortis causa: eficacia de la fijación del día del fallecimiento, relación entre el ausente y sus herederos y le-

gatarios en el período de la posesión provisoria, juicio sucesorio, aceptación de la herencia, improcedencia de la separación de patrimonios, administración, existencia de legitimarios, partición y legados. Todo referido al D. argentino.

LÓPEZ NÚÑEZ, Carlos: *La idea romana de Sucesión*. ED. Volumen XIV, núm. 42, agosto 1953; págs. 421-441.

Con fines didácticos ofrécese un esquema en torno a las ideas romanas sobre la Sucesión. En un plano de absoluta y justificada elementalidad se refiere el autor al concepto de clases de la Sucesión, a la "successio per universitatem", a la naturaleza y contenido del derecho hereditario, a la evolución histórica de la sucesión hereditaria romana, para terminar con referencias a dos instituciones típicas del D. romano: la "bonorum possessio" y la "usucapio pro herede".

MARX, Hugo: *Die Grundregeln des amerikanischen Erbrechts und die Ausstellung eines Teilerbscheins nach § 2369 BGB*. NJW. Año 6, cuaderno 15, 10 abril 1953; págs 529-530.

Después de indicar que en U. S. A. el Derecho sucesorio es establecido por los distintos Estados y que no hay realmente un Derecho sucesorio federal, se refiere a la "letter testamentary" que se otorga al "executor" o "administrator" e indica cuándo podría, surgiendo cuestiones de D. internacional privado, expedirse en Alemania un certificado sucesorio parcial, existiendo patrimonio hereditario en el país. Alude al artículo 25 de la Ley de introducción al B. G. B.

SCUTO, Edoardo: *Contributto alla teoria dei legati ex lege*. DG. Año 68 (serie III, A. IX), núms. 4-5, julio-octubre 1953; págs. 241-272.

Comienza el autor con unas consideraciones sobre la sucesión a título particular, indicando a continuación los posibles casos de legados ex lege existentes en D. romano, común y alemán, fijándose en el "VORAU" del B. G. B. Cree que en el actual D. italiano existe la institución y examina los posibles casos: artículos 580 y 594, 196 y 198, 725 y 2.122 del Código civil y artículo 114 de la Ley de 28 de abril de 1938. En vista de estas normas define el legado legal como "una atribución patrimonial que supone una sucesión mortis causa a título particular, operada directamente por la Ley, en ventaja de una o de determinadas personas (específicamente cualificadas) en consideración a la estrecha relación o ligamen de ellas, por el estado de cónyuge o de hijo legítimo o natural con el difunto". Compara este legado con el testamentario y concluye afirmando sin titubeos la existencia del legado ex lege en el actual D. positivo italiano.

YORIO, Aquiles: *Partición hereditaria. Certificaciones*. RN. Año LVI, número 610, julio-agosto 1953; página 379-386.

Ligeras sugerencias sobre la partición, sus clases y la posición de los acreedores (de la sucesión y de los herederos), propugnando la exigencia previa de ciertas certificaciones antes de inscribir la partición en el Registro.

II. DERECHO HIPOTECARIO

DE LA RICA Y MARITORENA, Ramón: *Patología hipotecaria (Inmatriculación después de fracasado el expediente judicial para la reanudación del tractor)*. RCDI: Año XXIX, núms. 302-303, julio-agosto 1953; páginas 538-547.

El autor somete a la consideración del lector un caso que frecuentemente se presenta en la realidad y que no es de fácil solución; éste: al presentarse a inmatriculación una finca, aparece otra en los índices que coincide con la que se pretende incribir. Comentarios en torno al supuesto, alusión a la forma de conseguir en inscripción, oposición de tercero, etc.

PÉREZ VICENTE, Santiago: *Revisión del artículo 41 de la Ley Hipotecaria*. IJ. Núm. 124, septiembre 1953; págs. 745-753.

Ante el uso y abuso que se hace del procedimiento privilegiado instaurado por el artículo 41 de la Ley Hipotecaria, ocurren frecuentes deformaciones y desviaciones de su verdadera finalidad. El autor propone una revisión del citado precepto, especialmente referida a acciones que pueden ejercitarse a su amparo, improrrogabilidad de términos, excepciones y presupuestos procesales, costas, indemnizaciones, etc.

RAMOS FOLQUES, Rafael: *El problema de la notificación a los anotantes posteriores*. RCDI. Septiembre 1953; págs. 609-628.

A través de argumentos basados en el examen de la doctrina, la jurisprudencia y la ley concluye que deben ser notificados *nominatim* de la existencia de la vía de apremio, los anotantes posteriores al crédito del ejecutante, pero anteriores a la nota marginal prevista en el artículo 143 del Reglamento Hipotecario.

RUEZ ARTACHO, Juan: *Naturaleza y efectos de la nota marginal del Procedimiento judicial sumario, y de sus similares de los artículos 235 y 143 del Reglamento Hipotecario. Su importancia en el aspecto procesal y en el hipotecario*. RCDI. Año XXIX, núms. 302-303, julio-agosto 1953; págs. 522-537.

Comenta el autor la eficacia, mecanismo y efectos propios de las tres notas marginales a que aluden los artículos 131, 4.º de la Ley Hipotecaria y 235 y 143 del Reglamento Hipotecario. En cuanto a la primera, destaca su naturaleza de notificadora o intimidadora; en cuanto a la segunda, su esencia de condición resolutoria, y en cuanto a la tercera, estima defectuoso el artículo 143 del Reglamento Hipotecario.

VILLARES PICÓ, Manuel: *El principio de prioridad debe actuar al mismo tiempo que el principio de fe pública registral o inmediatez*. RCDI. Año XXIX, núms. 302-303, julio-agosto 1953; págs. 504-521.

Normalmente en nuestro sistema hipotecario el principio de prioridad actúa antes que el de fe pública. De desear sería que entrara en juego simultáneamente con éste o inmediatamente después de él. El autor propugna esta reforma.

III. DERECHO MERCANTIL

1. Parte general

BENGCLEA ZAPATA, Jorge: *Contribución a la reforma del Código de Comercio. La Sistemática*. L. Tomo 70, 5 junio 1953; págs. 1-6.

Después de aludir a la necesaria reforma del Código de Comercio argentino, enfoca ésta desde el punto de vista de la sistemática. Sugiere las innovaciones que han de sufrir los distintos libros del Código actual y esboza un sistema para el futuro Código de Comercio.

EDER, PHANOR, J.: UÑO, Félix D.: *Reseña del Derecho mercantil en los Estados Unidos (año 1951)*. RDM. Vol. XV, núm. 45, mayo-junio 1953; págs. 391-406.

Indicaciones sobre la legislación, jurisprudencia y bibliografía mercantil de U. S. A. en el año 1951. Continúa discutiéndose el Anteproyecto de Código comercial.

HERRERO NIETO, Bernardino: *En torno a las reformas de estructura de la empresa alemana* RDM. Vol. XV, núm. 45; mayo-junio 1953; páginas 295-346.

Comienza el autor refiriéndose a la divergencia entre el concepto "empresa" y el concepto "sociedad", indicando cómo sobre aquella gravitan tanto el Derecho mercantil como el Derecho del trabajo. Esto en lo referente al aspecto teórico. En cuanto al que el autor llama aspecto positivo, las modernas empresas se organizan en base al derecho de representación; examen de los organismos de representación y de los acuerdos colectivos. La parte más extensa del trabajo está dedicada al aspecto histórico-positivo, dentro del cual se analiza la evolución histórica del derecho de organización dentro de la empresa alemana (etapa de preparación hasta 1920, de realización de 1922 a 1933, de consolidación de 1933 hasta 1951, de superación desde 1951), la Ley constitucional de 14 de octubre de 1952 y en la Ley sobre codeterminación de los trabajadores.

ORTONE, FRANCESCO: *Empresa individual de responsabilidad limitada*. L. Tomo 71, 24 julio 1953; págs. 1-7.

La idea de aplicar los principios de la limitación de responsabilidad a las empresas de un solo individuo da lugar a la "empresa individual de responsabilidad limitada". La aceptación de esta figura se impone en el Derecho

comercial argentino para hacer frente a las nuevas formas y tendencias. El autor examina los antecedentes y lamenta su no conversión en Ley.

PAILLAS, Carlos A.: *La empresa individual de responsabilidad limitada, en el Segundo Congreso Nacional de Derecho comercial*. RN. Año LVI, núm. 610, julio-agosto 1953; págs. 371-378.

La empresa individual de responsabilidad limitada ha preocupado últimamente a los escritores argentinos. Alúdese a las ponencias presentadas en torno a tal figura en el II Congreso de Derecho Comercial, y a la conclusión adoptada de que el legislador debe sancionar su existencia a fin de evitar, principalmente, la ideación de formas ficticias de Sociedades.

VARANGOT, Carlos J.: *El concepto de empresa en el II Congreso Nacional de Derecho comercial*. RFDBA. Año VIII tercera época, núm. 34, julio-agosto 1953; págs. 685-718.

La Empresa debe sustituir, como sujeto del Derecho comercial, al comerciante. Analiza el autor la teoría de la empresa en la Europa continental y con más amplitud la teoría de la misma en la América latina. Examen detenido de las afirmaciones del II Congreso Nacional (argentino) de Derecho Comercial en torno a este nuevo ente de la realidad jurídica, cuya formulación en el Código supondría un gran paso del Derecho comercial argentino.

2. Comerciantes y sociedades

MARTÍN RETORTILLO, Cirilo: *Alcance de la exención fiscal establecida en la 20.ª disposición transitoria de la Ley de Sociedades Anónimas*. RDM. Vol. XV, núm. 45, mayo-junio 1953; págs. 349-355.

La aludida disposición transitoria determina que "quedarán exentos de toda clase de impuestos y contribuciones" los actos y documentos precisos para que las Sociedades existentes bajo la vigencia de la legislación anterior se adapten a la nueva. Tal disposición, aunque parezca lo contrario, no entraña una total e ilimitada exención fiscal. Que no ha de entenderse tal beneficio de forma absoluta e incondicional, es la tesis que el autor sostiene y a la que dedica el trabajo.

PALAU TERRADA, Miguel: *Comentario al art. 222 del Código de comercio*. RJC. Año LII, vol. LXX, núm. 5, septiembre-octubre 1953; págs. 452-457.

En el número 1.º del artículo 222 del Código de comercio son claramente distintos los supuestos de "continuación" y "subsistencia" de la Sociedad. Tanto para una como para otra hipótesis la Sociedad nunca podrá durar más que la vida del último "sobreviviente". A efecto del precepto sólo son "sobrevivientes" los socios que formaron la Sociedad con el socio difunto. No lo son los socios que tuvieron acceso a la Compañía por legítima sucesión del o de los premuertos.

SENÉN DE LA FUENTE, Guillermo: *La protección de las minorías y la administración unipersonal de las Sociedades anónimas*. RDM. Vol. XVI, núm. 46, julio-agosto 1953; págs. 35-46.

El párrafo segundo del artículo 71 de la Ley de Sociedades Anónimas ha querido, en la formación del Consejo, proteger los derechos de las minorías. ¿Ha conseguido tal finalidad? Es evidente que no, porque al poder confiarse la administración a una sola persona, las mayorías pueden evitar que las minorías ejerciten el derecho que les concede el artículo 71. El autor comenta el caso y propone posibles soluciones.

WINDEN, Kurt: *Satzungsbestimmungen über Zusammensetzung des Aufsichtsrates einer Aktiengesellschaft*. NJW. Año 6, cuaderno 10, 6 marzo 1953; págs. 373-374.

Por el parágrafo 84 de la BVG (Bundesversicherungsgesetz) han recibido los dos primeros incisos del parágrafo 86, párrafo primero de la Ley de Sociedades por acciones la siguiente nueva redacción: "El consejo de vigilancia se compone de tres miembros. Los Estatutos pueden establecer un número superior; éste tiene que ser divisible por tres". Esta determinación estatutaria de la composición del consejo de vigilancia ("Aufsichtsrat") da lugar a dificultades y oscuridades en la práctica.

ZEPEDA, M. H.: *El formas de las Leyes relativas a Sociedades anónimas, emisión de obligaciones y constitución de hipotecas*. RJN. Año I, núm. 2, junio 1953; págs. 17-30.

Inserción de la propuesta que el autor ofreció a la VI Conferencia Internacional Americana y que ésta recomendó en su Resolución de 18 de febrero de 1928. Se propone una legislación uniforme que facilite y estimule la entera sujeción de las Sociedades organizadas con capitales extranjeros a las leyes del país en que ejercen sus actividades.

3. Cosas mercantiles

SUPERVIELLE, Bernardo: *La enajenación de la hacienda comercial*. SA. Año VIII, núms. 85-86, junio-julio 1953, págs. 251-312.

Comienza el autor lamentando la falta de una Ley que discipline la hacienda, por lo cual, dice, la cuestión de su enajenación habrá de ser resuelta por conjunta aplicación de leyes civiles y mercantiles. Después de indicar el carácter mercantil del contrato, se detiene ampliamente en su naturaleza y tipificación (bilateral, oneroso, comutativo, consensual) y estudia los requisitos de su perfeccionamiento (consentimiento, capacidad, objeto, causa). Estudia la formación y vicios del contrato y, a continuación, examina sus efectos y contenido.

El trabajo continúa en el número siguiente.

4. Obligaciones y contratos

BERNAL RESTREPO, Gustavo: *El contrato de transporte en la legislación mercantil colombiana*. ED. Volumen XIV, núm. 42, agosto 1953; páginas 581-606.

Se trata de parte de un trabajo aparecido en número anterior de "E. D." A su vez, continuará en el número siguiente. En la parte aparecida en el número que reseñamos, el autor se refiere a las relaciones del contrato de transporte con la locación y señala sus notas: a), en ocasiones se trata de una estipulación por otro; b), es un contrato de adhesión; c), es un contrato mercantil.

Examina después qué debe entenderse por "empresas de transportes" a que alude el número 7 del artículo 20 del Código de comercio colombiano.

EDER, Oskar: *Ist die Sicherrungsübereignung eines Kraftfahrzeuges dem Haftpflichtversicherer gem. § 71 VVG anzuzeigen?* NJW. Año 6, cuaderno 10, 6 marzo 1953; págs. 370-371.

So tiene el autor la tesis de que el aseguramiento de un automóvil ha de notificarse al asegurador de responsabilidad civil. Se apoya para tal afirmación en el parágrafo 71 de la Ley de Contrato de Seguro (VVG) que impone tal notificación en el caso de enajenación de la cosa asegurada.

Fundamenta brevemente su punto de vista.

PLAISANT, Robert: *Proyecto de Ley sobre contratos bancarios en Francia*. RDM. Vol. XVI, núm. 46, julio-agosto 1953; págs. 7-32.

Cada vez se nota más en el país vecino la falta de una regulación específica de los contratos bancarios. Va resultando imposible resolver los distintos problemas originados por la contratación bancaria, en base a preceptos del viejo Código de comercio. En 1952 se ha elaborado un Proyecto de Ley sobre contratos bancarios, dividida en cinco títulos y 84 artículos. El autor esboza rápidamente su contenido. He aquí la materia de cada título: I Depósitos bancarios (dep. irregular, transferencia bancaria, dep. de títulos). II Alquiler de cajas de seguridad. III Operaciones de crédito (apertura de crédito, anticipos sobre títulos, prenda sobre títulos, créditos documentarios). IV Contrato de cuenta corriente. V. Operaciones de descuento.

SÁNCHEZ GAMBAINO, Francisco Miguel: *La naturaleza y vicio propios de las cosas causa de exoneración de la responsabilidad del porteador*. RDM. Vol. XV, núm. 45, mayo-junio 1953; págs. 357-366.

Recoge el autor la norma que consagra esta exoneración en nuestras leyes, y tras desandar de otras figuras afines (caso fortuito, fuerza mayor, acto del acreedor o de tercero, defecto de embalaje o estiba) la "naturaleza" o "vicio" propios de la cosa les define diciendo: "Hechos que no proviniendo

de voluntad humana por acción u omisión, sino de procesos físicos o biológicos en que la influencia de los agentes o circunstancias externas concurre con las calidades intrínsecas de las propias cosas transportadas, afectan de modo inevitable a las mismas en el curso de la responsabilidad contractual del porteador, causándoles cualesquier género de daños o menoscabos en peso o volumen".

Señala algunos casos concretos de naturaleza o vicios propios y alude a la exigencia de prueba impuesta al porteador por el artículo 361 del C. de comercio.

SANTORO-PASSARELLI, Francesco: *Dalla vecchia legislazione infortunistica alle attuali forme assicurative*. IR. Julio-agosto 1953; págs. 289-292.

Enumeración y análisis de las directrices que rigen el desenvolvimiento de los seguros sociales basada en motivos económicos y políticos y en la corriente de elevación del trabajo al puesto de preeminencia que le corresponde.

5. Derecho marítimo y aeronáutico

GIL MADORRÁN, José P.: *Las responsabilidades civiles derivadas de abordaje*. RJC. Año LII, vol. LXX, núm. 5, septiembre-octubre 1953; páginas 387-406.

Hace el autor un somero examen de los principales problemas que se plantean. Delimita claramente la jurisdicción competente indicando cuándo lo es la Jurisdicción militar de Marina y cuándo la ordinaria. Dentro de la primera examina el procedimiento y las medidas cautelares, y dentro de la ordinaria: naturaleza de la acción (acción real), determinación de la indemnización, limitación de la responsabilidad, existencia de seguro y medidas precautorias.

IV. DERECHO NOTARIAL

GUASTI, Alejandro: *La Funzione Notariale nel Settore degli Autoveicoli*. RIN. Año 5, núm. 17, enero-marzo 1953; págs. 25-33.

Juntamente con las naves y las aeronaves los automóviles constituyen hoy un tipo especialísimo de bienes muebles. Su especialidad deriva sobre todo de la posibilidad de ser inscritos en Registros Públicos. La legislación italiana organiza el Registro de automóviles por R. D. L. de 1927. La existencia del Registro permite la constitución de derechos reales y la transferencia de la propiedad al margen del desplazamiento posesorio. Destaca el autor las excelencias del sistema italiano y se refiere al R. D. L. de 3 de junio de 1940 que devolvió a los notarios, en relación con los automóviles, las facultades de autenticación.

THORENS, Jean Jacques: *El Notariado suizo*. RIN. Año 5, núm. 17, enero-marzo 1953; págs. 34-42.

Fiel a los propósitos de la Unión Internacional del Notariado Latino, el autor (Notario suizo) destaca algunos de los aspectos fundamentales del Notariado en Suiza, algunos de ellos íntimamente entroncados con las particularidades del país. Se refiere a la organización del Notariado, a los actos auténticos, a la Federación Suiza de Notarios, etc.

V. DERECHO PROCESAL

1. Introducción

CORONAS, Juan Enrique: *Algunas consideraciones sobre la reforma procesal civil recientemente sancionada*. L. Tomo 72, 13 octubre 1953; páginas 1-4.

Examina el autor la reciente ley, incorporada al Código de Procedimiento en lo civil y comercial, de la capital federal, y que empezará a regir el 1 de febrero de 1954. La reforma ha tendido especialmente a una aceleración y simplificación del proceso y sus trámites (plazos, pruebas, resoluciones interlocutorias, facultades del Juez, etc.).

LOVATO, Juan J.: *Principios constitucionales del Derecho procesal*. BDC. Año III, núm. 3, enero-marzo 1953; págs. 5-118.

El autor transcribe los preceptos de las leyes fundamentales de diversos países que pueden interesar en el aspecto procesal. Se fija en la Constitución del Ecuador de 1946, en la Constitución de U. S. A. de 1787, en la Declaración de derechos de Virginia de 1776, en la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789, en la Constitución española de 1931, en la mexicana de 1917, en la cubana de 1940, en la venezolana de 1947, en la uruguayana de 1951, en la soviética de 1936, en la carta de las Naciones Unidas y en la Declaración universal de los derechos del hombre aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948.

2. Parte general

ARAGONES ALONSO, Pedro: *Procedimiento para el exequatur de sentencias civiles extranjeras en España*. RIDC. Tomo II, núm. 3, 1953, páginas 83-97.

Este trabajo, cuando apareció en la "Revista Española de Derecho Procesal", fué reseñado por nosotros en este ANUARIO. (Vid. Tomo VI, fascículo 4.)

BEYER Wilhem R.: *Zur Frage des Beratungsgeheimnisses*. NJW. Año 6, cuaderno 13, 2 marzo 1953; pág. 654.

Breves sugerencias en torno a un trabajo de KOHLHAUS, al que hacemos referencia en esta misma sección.

GELSI BIDART, Adolfo: *Medidas para asegurar la efectividad de la sentencia* ("Contempt of court" y "astreintes"). RGLJ. Tomo XXVII (195), núm. 3, septiembre 1953; págs. 309-326.

El trabajo reproduce la comunicación presentada por el autor a la VII Conferencia Interamericana de Abogados.

Dictada una sentencia ha de procurarse que el obligado, si no voluntariamente, por lo menos de forma coactiva, efectúe la prestación "in specie". A éstos fines tienden las instituciones aludidas en el título del trabajo, a cuya descripción, diferencias y semejanzas se refiere el autor.

JORIO, Augusto: *La pubblicità della sentenza come mezzo di risarcimento del danno*. DG. Año 68 (serie III, A. IX), núm. 4-5, julio-octubre 1953; págs. 281-284.

En base al artículo 120 del Código de Procedimiento Penal italiano el autor ofrece algunas brevísimas sugerencias sobre la cuestión.

KAYSER, P.: *L'astreinte judiciaire et la responsabilité civile*. RTDC. Año 52, núm. 2, abril-junio 1953; págs. 209-246.

Actualmente ya no discuten los juristas franceses el problema de la legalidad de la "astreinte". Ven en ella una útil creación de la práctica jurisprudencial, tratando de encontrar su verdadera naturaleza jurídica y eficacia. El autor examina sus clases y finalidades sucesivas y entiende que para resolver el problema de la naturaleza jurídica de la institución han de considerarse previamente sus dos fases: 1) Condena a la "astreinte" y 2) Liquidación de la misma. En cuanto a la condena, el autor se fija en las relaciones jurídicas sancionadas por la "astreinte", y en la naturaleza de la condena. Con referencia a la liquidación entiende que su esencia es ser una medida "de contrainte", y examina las reglas del Derecho Común y las contenidas en la Ley de 21 de julio de 1949.

Termina refiriéndose a su naturaleza jurídica (medio de obtener del deudor la ejecución directa de la obligación) y a la semejanza y relación con otras medidas tendentes a los mismos fines que la "astreinte".

KOHLHAAS, Dr.: *Das Beratungsgeheimnis*. NJW. Año 6, cuaderno 11, 13 de marzo de 1953; págs. 401-404.

El secreto de la deliberación entre los miembros de un Tribunal que dictan una sentencia es un principio en el D. alemán. La sentencia se dicta como emanada unánimemente de los magistrados. El autor expone algunas sugerencias sobre las posibles ventajas e inconvenientes del sistema, fijándose en el supuesto de voto distinto por algún miembro del Tribunal.

SCHMIDT-LEICHTNER, Dr.: *Zur Problematik des Parteiverrats* NJW. Año 5, cuaderno 11, 13 de marzo de 1953; págs. 404-407.

Partiendo de la doctrina sentada en un fallo del B. G. H. (viene a ser el Tribunal Supremo de la Alemania occidental) de 20-XI-52, estudia este trabajo.

el supuesto de hecho externo y el supuesto de hecho interno del "Parteiverrat" (prevaricación que comete el abogado que asiste a ambas partes).

TSCHISCHGALE, M. Dr.: *Die Einwirkung der Anwaltsvertretung auf die Gebührenberechnung*. NJW. Año 6, cuaderno 11, 13 marzo 1953; páginas 408-410.

La sustitución de un abogado por otro, representando éste a aquél en ciertos casos funciona de distinta forma, según que tal sustitución sea durante un cierto tiempo o caso a caso.

De forma distinta influye también en la computación de los honorarios y costas.

WILLMS, Günther: *Die Formen gerichtliche Bindung und der Beschluss des Bundesverfassungsgerichts vom 8. 12. 1952*. NJW. Año 6, cuaderno 13-14, 27 marzo-3 abril 1953; págs. 481-484.

Enumera el autor las formas de unión jurisdiccional o unión de Tribunales, como antecedente para enjuiciar la decisión de 8-XII-52, dictada por el Tribunal Constitucional Federal afectante decisivamente a la materia.

3. Procesos especiales

BERRI, Mario: *Sulla riforma del giudizio di cassazione*. IR. Julio-agosto 1953; págs. 314-320.

Comentario al discurso de G. Macaluso en la inauguración del año judicial 1953, en el que se abogaba por la supresión de la Casación como juicio de legitimidad y su sustitución por una tercera instancia. El autor defiende la casación y expone las modificaciones que deben introducirse a su régimen actual para su mantenimiento.

BÖGNER, R.: *Einstweilige Vollstreckungseinstellung bei Vorbehaltsurteilen*. NJW. Año 6, cuaderno 11, 13 marzo 1953; págs. 411-412.

Puntos de vista del autor sobre la suspensión de la ejecución de aquellas sentencias en que se condena al demandado, pero con reserva de ulterior pronunciamiento sobre algunas cuestiones. Comenta los parágrafos 707, 719, 769 y otros de la Ordenanza procesal civil.

MATHIEU, Theodor: *Die Teilnahme eines Devisenröusländers an einem Konkursverfahren im Bundesgebiet*. NJW. Año 6, cuaderno 15, 10 abril 1953; págs. 525-527.

Estando interesado en el procedimiento concursal un extranjero, en cuestiones de divisas, surgen muy difíciles problemas, agravados por las disposiciones emanadas de las fuerzas de ocupación.

Al Tribunal concursal debían ampliársele en ciertos aspectos sus funciones.

REIDELBERGER, Dr.: *Die Verfassungsbeschwerde*. NJW. Año 6, cuaderno 10, 6 marzo 1953; págs. 861-865.

El párrafo 90, párrafo 1.º de la Ley del Tribunal Constitucional de la Federación (occidental) de 12 de marzo de 1951, permite la llamada "Verfassungsbeschwerde" (queja constitucional). Esta queja puede interponerse por quien haya sido lesionado por el poder público en sus derechos constitucionales o en derechos equiparados a éstos. El autor parte de la idea de que la queja en cuestión no es una simple forma de asistencia jurídica adicional ante los Tribunales ordinarios o de la Administración, sino que, por el contrario, es "un recurso especial de protección para la eficacia procesal de los derechos constitucionales (derechos fundamentales reconocidos por la Constitución) o de los derechos a éstos equiparados".

Examina las más importantes consecuencias de esta afirmación.

RIESE, Otto: *Die Verfahrensordnung des Gerichtshofes der Europäischen Gemeinschaft für Kohle und Stahl*. NJW Año 6, cuaderno 15, 10 abril 1953; págs. 521-525.

Constituido el 4-XII-52 en Luxemburgo el Tribunal de la Comunidad Europea para el carbón y el acero, su primera misión fué la redacción de una Ordenanza que regulase el procedimiento ante él. A esta Ordenanza se refiere el trabajo. El autor examina la constitución y los principios que inspiran el procedimiento y se refiere después al procedimiento escrito, a la aportación de pruebas, al procedimiento oral ante el Pleno, a las costas, a los procedimientos especiales, a las excepciones, rebeldía, etc.

CLAVE DE ABREVIATURAS

A partir de este fascículo, en esta sección de Revista de Revistas, citaremos siempre las reseñadas conforme a la siguiente clave de abreviaturas:

- AFD = Anuario de Filosofía del Derecho (Madrid).
 AJCL = The American Journal of Comparative Law (Michigan).
 AUM = Anales de la Universidad de Murcia.
 BDC = Boletín de la Sección de Investigaciones de Derecho Comparado (Quito).
 BFD = Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Córdoba, Argentina).
 BI = Boletín de Información del Ministerio de Justicia (Madrid).
 BIM = Boletín del Instituto de Derecho Comparado de Méjico.
 BMI = Boletim do Ministerio da Justiça (Lisboa).
 BUSC = Boletín de la Universidad de Santiago de Compostela.
 CLJ = The Cambridge Law Journal.
 DG = Diritto e Giurisprudenza (Nápoles).
 ED = Estudios de Derecho (Antioquia).
 FG = Foro Gallego (La Coruña).

- IJ = Inormación Jurídica (Madrid).
 IR = Iustitia (Roma).
 IM = Ius (Milano).
 JF = Jornal do Foro (Lisboa).
 L = La Ley (Buenos Aires).
 MDR = Monatschrift für Deutsche Recht (Hamburgo).
 NJW = Neue Juristische Wochenschrift (Munich-Berlín).
 NR = Nuestra Revista (Madrid).
 NRD = Nuova Rivista di Diritto Commerciale, Diritto dell'Economia, Diritto Sociale (Padua-Pisa).
 RC = Revista de Derecho (Concepción, Chile).
 RCDI = Revista Crítica de Derecho Inmobiliario (Madrid).
 RCM = Revista del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario (Bogotá).
 RDLP = Revista de Derecho (La Paz).
 RDM = Revista de Derecho Mercantil (Madrid).
 RDP = Revista de Derecho Privado (Madrid).
 REP = Revista de Estudios Políticos (Madrid).
 REVL = Revista de Estudios de la Vida Local (Madrid).
 RFDBA = Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Buenos Aires).
 RFDM = Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Montevideo).
 RFL = Revista del Foro (Lima).
 RGD = Revista General de Derecho (Valencia).
 RGLJ = Revista General de Legislación y Jurisprudencia (Madrid).
 RIDC = Revista del Instituto de Derecho Civil (Tucumán).
 RIN = Revista Internacional del Notariado (Buenos Aires).
 RJC = Revista Jurídica de Cataluña (Barcelona).
 RJN = Revista Jurídica Nicaragüense (Managua).
 RJP = Revista Jurídica del Perú (Lima).
 RLJ = Revista de Legislação e Jurisprudência (Coimbra).
 RN = Revista del Notariado (Buenos Aires).
 RP = Revista de Derecho Procesal (Madrid).
 RPI = Revista de la Propiedad Industrial (Madrid).
 RTC = Revue Trimestrielle de Droit Commercial (Paris).
 RTDC = Revue Trimestrielle de Droit Civil (Paris).
 RTDP = Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile (Milano).
 SA = Sociedades Anónimas. Revista de Derecho Comercial (Montevideo).
 SJ = Svensti Juristtidning (Estocolmo).

Si reseñásemos alguna revista que no figure en esta clave en la primera reseña indicaremos el nombre completo con su abreviatura correspondiente.